



# Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general  
24 de abril de 2015

ESPAÑOL  
Original: inglés

## Continuación del decimotercer período de sesiones

La Haya, 24 y 25 de junio de 2015

### Informe del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados sobre los trabajos de su cuarta reunión

#### Índice

	<i>Párrafo</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1-8	2
A. Apertura de la reunión .....	1	2
B. Aprobación del programa .....	2-3	2
C. Alcance del mandato .....	4-5	2
D. Organización de los trabajos .....	6-8	3
II. Examen de las candidaturas presentadas para cubrir una vacante judicial en la continuación del decimotercer período de sesiones de la Asamblea .....	9-12	3
III. Otros asuntos .....	13-19	3
Anexo: Evaluación de las candidaturas .....		5

## **I. Introducción**

### **A. Apertura de la reunión**

1. El Sr. Philippe Kirsch (Canadá), Presidente del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados (el “Comité”), declaró abierta la cuarta reunión del Comité, celebrada en La Haya los días 16 y 17 de abril de 2015.

### **B. Aprobación del programa**

2. El Comité aprobó el siguiente programa:
  1. Apertura de la reunión
  2. Aprobación del programa
  3. Alcance del mandato
  4. Organización de los trabajos
  5. Examen de las candidaturas presentadas para cubrir una vacante judicial en la continuación del decimotercer período de sesiones de la Asamblea
  6. Otros asuntos
3. Participaron en la reunión los siguientes miembros:
  - a) Sr. Hiroshi Fukuda (Japón);
  - b) Sr. Philippe Kirsch (Canadá) (Presidente);
  - c) Sr. Daniel David Ntanda Nsereko (Uganda);
  - d) Sr. Ernest Petri (Eslovenia);
  - e) Sra. Mónica Pinto (Argentina) (Vicepresidenta);
  - f) Sr. Bruno Simma (Alemania) y
  - g) Sr. Raymond Claudius Sock (Gambia)

### **C. Alcance del mandato**

4. El Comité recordó sus atribuciones, expuestas en el documento ICC-ASP/10/36:<sup>1</sup>

“5. El mandato del Comité es facilitar la designación como magistrados de la Corte Penal Internacional de las personas más calificadas.

[...]

7. El trabajo del Comité se basa en las disposiciones aplicables del Estatuto de Roma y su evaluación de los candidatos se basará estrictamente en los requisitos del párrafo 3) a), b) y c) del artículo 36.

[...]

11. Una vez terminado su trabajo, el Comité preparará información y un análisis técnico estrictamente sobre la idoneidad de los candidatos y eso podría ponerse a disposición de los Estados Partes y de observadores mediante su presentación a la Mesa con anticipación suficiente para el subsiguiente examen por la Asamblea de los Estados Partes”.
5. El Comité convino en que la definición de su mandato era evidente en sí misma y no requería ninguna explicación complementaria.

---

<sup>1</sup> Informe de la Mesa sobre el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional (ICC –ASP/10/36), anexo, párrs. 5, 7 y 11.

## D. Organización de los trabajos

6. Conforme a la práctica establecida en sus anteriores reuniones, el Comité decidió celebrar entrevistas en persona de 60 minutos de duración con cada candidato y llevar a cabo un período de debate tras cada entrevista.

7. La sólida experiencia del Comité ha demostrado que las entrevistas revelan elementos importantes relativos al cumplimiento de los requisitos del artículo 36 del Estatuto de Roma por parte de los candidatos y a la pertinencia de su experiencia profesional para la labor de la Corte, elementos que no se habrían percibido de otro modo mediante la documentación presentada por escrito<sup>2</sup>.

8. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes (la “Secretaría de la Asamblea”) proporcionó servicios sustanciales al Comité, y su Director, el Sr. Renán Villacís, actuó en calidad de secretario.

## II. Examen de las candidaturas presentadas para cubrir una vacante judicial en la continuación del decimotercer período de sesiones de la Asamblea

9. El Comité recordó que, en su reunión de 18 de abril de 2013, había considerado que los candidatos deberían estar presentes en el lugar en el que se reuniera el Comité para realizar las entrevistas<sup>3</sup>. El Comité llevó a cabo entrevistas con los dos candidatos presentados para cubrir una vacante judicial por medio de la elección que se habría de celebrar en la continuación del decimotercer período de sesiones.

10. El Comité realizó sendas entrevistas en persona de 60 minutos de duración con los dos candidatos siguientes:

- a) Aljazy, Ibrahim Mashhoor (Jordania) y
- b) Pangalangan, Raul C. (Filipinas).

11. Las recomendaciones del Comité tras la evaluación de los candidatos con arreglo a su mandato figuran en el anexo.

12. El Comité celebró la decisión adoptada por la Asamblea, para el supuesto de una vacante judicial, de abrir el período para la presentación de candidaturas 18 semanas antes de la elección y dar a dicho período una duración de seis semanas<sup>4</sup>. La modificación del plazo había facilitado mucho sus trabajos, permitiéndole despejar las eventuales dificultades que pudiera entrañar la escasez de tiempo disponible para realizar con detenimiento la evaluación de las candidaturas presentadas para cubrir una vacante judicial e informar al respecto a la Asamblea con suficiente antelación a la continuación de su decimotercer período de sesiones.

## III. Otros asuntos

13. El Comité también celebró la decisión de la Asamblea de enmendar su mandato a) para cubrir una vacante imprevista en el Comité y b) para reflejar que se habrá de observar un período de tres años respecto de la presentación de la candidatura de antiguos miembros a la Corte para su elección<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> La documentación relativa a la presentación de candidaturas que fue presentada por escrito se contiene en el documento ICC-ASP/13/44.

<sup>3</sup> Informe del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados sobre los trabajos de su primera reunión (ICC-ASP/12/23), párr. 12.

<sup>4</sup> Resolución ICC-ASP/13/Res.5, párrafo dispositivo 22 y anexo II. El párrafo 27 b) en su forma enmendada reza como sigue: “27 b). El período para la presentación de candidaturas comenzará 18 semanas antes de las elecciones y durará seis semanas.”

<sup>5</sup> Resolución ICC-ASP/13/Res.5, párrafo dispositivo 45 y anexo III.

14. Asimismo, el Comité celebró que la Asamblea fuera a considerar en la continuación de su decimotercer período de sesiones la recomendación del Comité a efectos de que, con miras a salvaguardar la continuidad en sus trabajos, la Asamblea no aplicara el impedimento de presentación como candidatos de los cuatro miembros del Comité para su designación en el decimocuarto período de sesiones<sup>6</sup>.

### **Mandato del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados**

15. El Comité entiende que algunos Estados desearían que diera un desarrollo más extenso a sus observaciones relativas a las candidaturas de los magistrados, fundamentalmente mediante la aportación de orientaciones adicionales para los Estados, en particular alguna forma de clasificación de los candidatos o de evaluación adicional a la estrictamente vinculada a las cualificaciones de estos a tenor de las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma.

16. El Comité ha examinado este asunto. Tras una consideración de las elecciones de los magistrados de 2013 y 2014, el Comité ha llegado a la conclusión de que hasta el momento ha podido cumplir el principal propósito de su mandato, a saber, “facilitar la designación como magistrados de la Corte Penal Internacional de las personas más calificadas”, con arreglo al párrafo 5 del anexo I de la resolución ICC-ASP/10/Res.5. No obstante, el Comité está dispuesto a adaptarse a cualquier deseo que la Asamblea de los Estados Partes pudiera manifestar respecto de la ejecución de su mandato.

17. No obstante, el Comité recuerda que su mandato se ha definido de manera restrictiva, en particular:

“7. El trabajo del Comité se basa en las disposiciones aplicables del Estatuto de Roma y su evaluación de los candidatos se basará estrictamente en los requisitos del párrafo 3) a), b) y c) del artículo 36.

[...]

11. Una vez terminado su trabajo, el Comité preparará información y un análisis técnico estrictamente sobre la idoneidad de los candidatos y eso podría ponerse a disposición de los Estados Partes y de observadores mediante su presentación a la Mesa [...]”<sup>7</sup>.

18. El Comité señala que la referencia a la idoneidad de los candidatos incluida en el párrafo 11 se limita a los requisitos del párrafo 3) a), b) y c) del artículo 36 a los que hace referencia el párrafo 7, y que su análisis ha de ser “técnico estrictamente”. Por consiguiente, se requiere del Comité que asesore a los Estados a efectos de si, en su opinión, los candidatos cumplen los requisitos enunciados en el artículo 36, tomando en consideración las cualificaciones específicas con arreglo a las listas A y B según se dispone en ese artículo. Preocupa al Comité que si determinara una clasificación u otra evaluación de los candidatos que no se basara estrictamente en las disposiciones mencionadas podría extralimitarse de su mandato y alejarse de la intención de la Asamblea de los Estados Partes al establecer el Comité.

19. El Comité considera que para dar un desarrollo más extenso a sus observaciones relativas a los candidatos necesitaría las orientaciones correspondientes de la Asamblea.

<sup>6</sup> Informe del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados sobre los trabajos de su tercera reunión, párrs. 19 y 20, y Programa provisional de la continuación del decimotercer período de sesiones de la Asamblea (ICC-ASP/13/43/Add.1).

<sup>7</sup> Anexo de la resolución ICC-ASP/10/36.

## Anexo

### Evaluación de las candidaturas

1. El Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional presenta por este medio a la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma su evaluación de los dos candidatos para la elección que tendrá lugar durante la continuación del decimotercer período de sesiones de la Asamblea.
2. La evaluación del Comité se basa en los requisitos de los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma. El Comité presenta la siguiente información y el análisis sobre la adecuación de los candidatos de conformidad con las atribuciones definidas por la Asamblea.
3. Para llegar a sus conclusiones, el Comité consideró la documentación presentada por escrito por los candidatos (exposiciones de los requisitos reunidos e historiales) y llevó a cabo entrevistas en persona con ambos candidatos. El Comité agradeció a los candidatos su disponibilidad para las entrevistas.
4. El Comité llegó por consenso a todas sus conclusiones y decisiones.

### Observaciones generales

5. El Comité señaló que los candidatos habían presentado sus candidaturas con arreglo a la lista B según las condiciones descritas en el párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, que requieren “[r]econocida competencia en materias pertinentes de derecho internacional, tales como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, así como gran experiencia en funciones jurídicas profesionales que tengan relación con la labor judicial de la Corte”.
6. El Comité recuerda asimismo que el párrafo 3 c) del artículo 36 dicta que “[l]os candidatos a magistrado deberán tener un excelente conocimiento y dominio de por lo menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte”. A ese respecto, el Comité tomó nota del dominio por ambos candidatos de la lengua inglesa.
7. El Comité tomó nota del párrafo 1 del artículo 35 del Estatuto de Roma, en el que se dispone que “[t]odos los magistrados serán elegidos miembros de la Corte en régimen de dedicación exclusiva y estarán disponibles para desempeñar su cargo en ese régimen desde que comience su mandato”.
8. El Comité incidió en la importancia de que los magistrados elegidos miembros de la Corte gocen de buena salud y estén en disposición de desempeñar su cargo durante la totalidad del mandato, y de que no existan deberes ajenos que pudieran retrasar la toma de posesión de su cargo o injerir en el desempeño de sus deberes de magistrado, según se expone en el párrafo 3 del artículo 40 del Estatuto de Roma. El Comité tomó nota de que ambos candidatos habían manifestado gozar de buena salud. Tomó nota asimismo de que ambos candidatos indicaron estar preparados a tomar posesión del cargo para un mandato que iniciaría en julio de 2015.
9. El Comité tomó nota de que tanto en la documentación presentada por escrito como en las declaraciones verbales se afirmaba que los candidatos eran personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad que reúnen las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países.
10. Por los motivos señalados en el párrafo 7 del informe y habida cuenta de su experiencia adquirida durante tres reuniones, el Comité puso de relieve nuevamente la importancia de realizar entrevistas personales con los candidatos para el cumplimiento eficaz de su mandato. Por consiguiente, el Comité insta a los Estados Partes a velar por que sus candidatos estén disponibles para realizar entrevistas personales con el Comité.

## Candidatos de la lista A

n/a

## Candidatos de la lista B

### **ALJAZY, Ibrahim Mashhoor (Jordania)**

1. Sobre la base de los documentos presentados y de la entrevista, el Comité observó que el candidato contaba con un conocimiento del derecho internacional, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como del Estatuto de Roma.
2. El Comité tomó nota de que el candidato era actualmente Profesor adjunto de derecho internacional a tiempo completo en la Universidad de Jordania, donde inició su carrera docente en el 2002. El candidato es decano de la Facultad de Derecho de la misma universidad y abogado en ejercicio ante los tribunales nacionales. También dio conferencias en diversos países y es autor de varias publicaciones. El Comité tomó nota además de que el candidato había ejercido las funciones de Ministro de Estado para Asuntos Jurídicos y de Ministro de la Justicia del gobierno de Jordania.
3. En el transcurso de la entrevista, quedó de manifiesto que la experiencia profesional del candidato pertinente para la labor judicial de la Corte según se menciona en los documentos escritos, se reflejaba principalmente en sus actividades universitarias.
4. Considerando lo anterior, el Comité observó que el candidato reunía los requisitos del párrafo 3 b) ii) del artículo 36 del Estatuto de Roma.

### **PANGALANGAN, Raul C. (Filipinas)**

1. El Comité tomó nota del considerable conocimiento y de la reconocida competencia del candidato en derecho internacional humanitario y derechos humanos, materias en las que centró su atención a lo largo de su carrera. Ha ejercido docencia como Profesor de derecho en la Universidad de Filipinas desde el año 1984 hasta la fecha, y fue Decano de la Facultad de derecho de la misma universidad de 1999 a 2005.
  2. El Comité tomó nota asimismo de que el candidato era miembro del Colegio de Abogados de Filipinas desde el 1984 y de que también es docente en la facultad de la Academia Judicial de Filipinas, el instituto nacional de formación de la magistratura filipina. También fue docente en la Facultad de derecho de Harvard y dio conferencias en la Academia de Derecho Internacional de La Haya, el Centro Irlandés de Derechos Humanos, y el Instituto de Derecho Público Internacional y Relaciones Internacionales de Tesalónica. Asimismo, el candidato contribuyó a varias publicaciones sobre derecho internacional, incluso sobre el Estatuto de Roma.
  3. El Comité tomó nota del que al haber sido miembro de la delegación de Filipinas en la Conferencia de Roma en 1998, el candidato contaba con un considerable conocimiento del sistema del Estatuto de Roma. El candidato se valió de su conocimiento del Estatuto de Roma cuando copresidió la Coalición Filipina por la Corte Penal Internacional que llevó a cabo una campaña exitosa a favor de la ratificación del Estatuto por Filipinas y promovió la ratificación del Estatuto en la región de Asia y el Pacífico.
  4. El Comité tomó nota además de que el candidato había defendido casos ante varias cortes y tribunales.
  5. Considerando lo anterior, el Comité observó que el candidato reunía los requisitos del párrafo 3 b) ii) del artículo 36 del Estatuto de Roma.
-